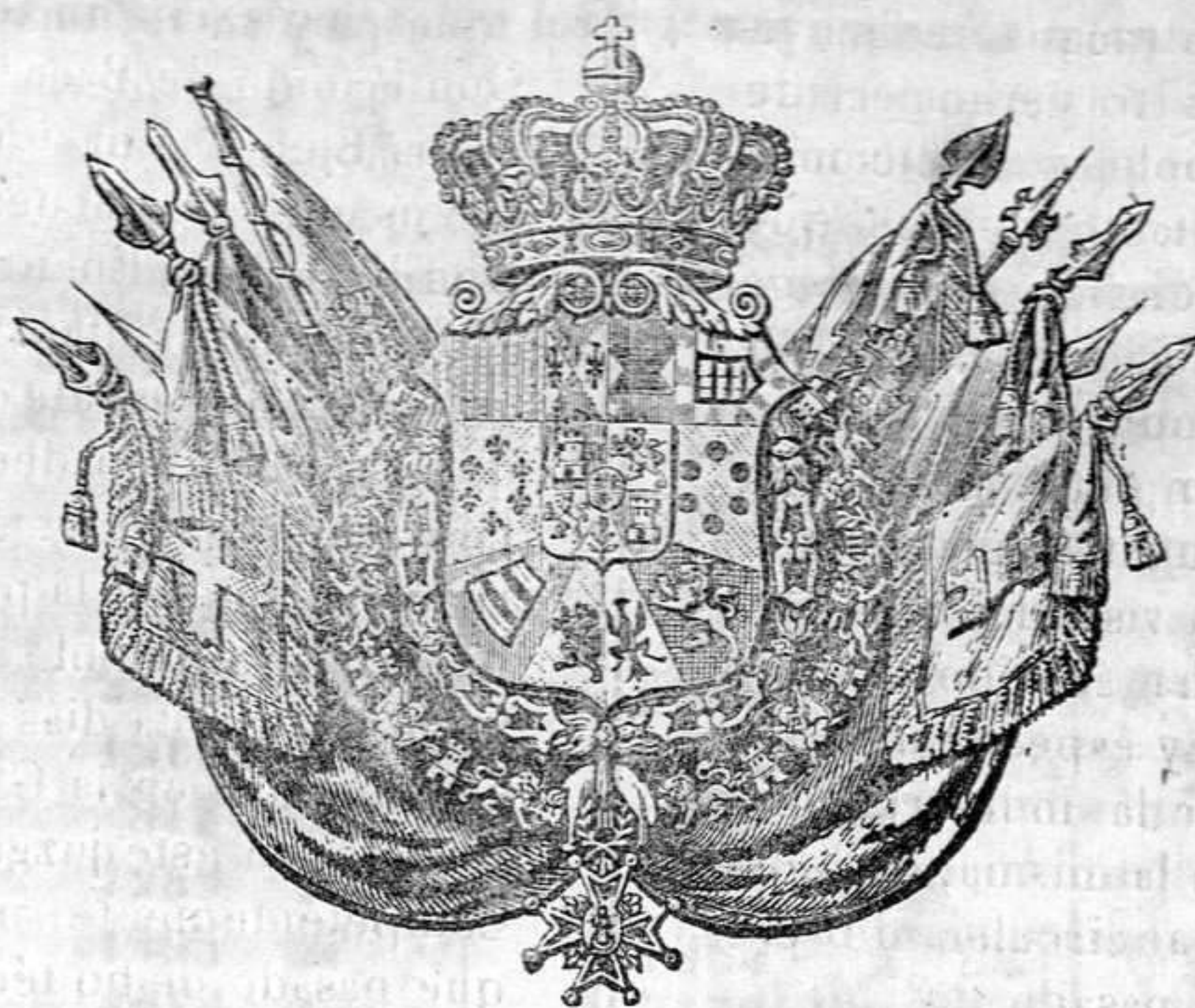


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	44

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Illmo. Sr.: Con el fin de facilitar el despacho de los asuntos sometidos á esa Direccion general; y considerando:

- 1.º Que el atraso que sufre el despacho de los expedientes suele producir graves perjuicios á los interesados;
- 2.º Que estos creen obtener prontitud en la resolucion de sus negocios presentando sus reclamaciones en las oficinas centrales, siendo así que sucede lo contrario, porque tienen que ir á informe de la Aduana respectiva;
- 3.º Que deben excusarse todos los trámites que no sean necesarios, estableciéndose un método claro y uniforme;
- 4.º Que simplificando el sistema actual podrá obtenerse economía de trabajos, de brazos y de gastos, S. M. la Reina se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Toda solicitud que se eleve al Ministerio ó á esa Direccion general, reclamando contra actos administrativos de los Jefes de las Aduanas, deberá presentarse al Administrador que haya entendido en el despacho del asunto.

Segunda. No se dará curso á ningun escrito relativo á las reclamaciones de que se hace mérito en

la disposicion anterior cuando se presente directamente en esa Direccion general.

Tercera. Los Administradores remitirán á la misma, bajo su mas estricta responsabilidad, las solicitudes ó reclamaciones en el correo del dia siguiente al de su presentacion.

Cuarta. Al dirigir estas solicitudes los Administradores, darán cuenta de todas las incidencias que hubiesen ocurrido en el negocio; expondrán los fundamentos de su opinion, y acompañarán el dictámen motivado de los empleados á quienes por instruccion corresponda oír ó informar.

Quinta. La Direccion general de Aduanas resolverá por sí, oyendo ó no á su Consejo, segun los casos, diariamente los asuntos en que haya de entender, y que sean de los comprendidos en el círculo de sus atribuciones.

Sexta. Los asuntos cuya decision corresponda á este Ministerio deberán presentarse oportunamente por esa Direccion general, á fin de que puedan ser resueltos dentro del término de una semana.

Sétima. Las resoluciones que recaigan sobre los expedientes se comunicarán á los interesados todos los dias por medio de impresos formados para este efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. (Gac. núm. 113.)

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la solicitud que han elevado á su Real consideracion varios interesados en la industria minera, manifestando los graves perjuicios que á la misma no pueden menos de ocasionarse de llevarse á efecto las declaraciones

Seccion de Justicia.

dictadas y circuladas por esa Direccion, de conformidad con la de lo Contencioso de Hacienda pública, en 9 de Marzo último, sujetan lo al pago de los vigentes derechos de hipotecas las trasferencias de minas en productos. Y como la índole y condiciones de esta propiedad se diferencian tanto de las que reune la demás propiedad inmueble, á que se agrega la reconocida utilidad y conveniencia de dispensar todo género de proteccion á una industria que encierra tantos intereses, y cuyo completo desarrollo ha de convertirla en una de las fuentes mas abundantes de la riqueza pública; y en vista de lo informado nuevamente por V. I., se ha servido S. M. mandar que hasta tanto que una ley especial fije los impuestos con que debe contribuir la industria minera en todos los actos relativos á la misma, se suspendan los efectos de la expresada circular de esa Direccion de 9 de Marzo próximo pasado.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1853. —Bermúdez de Castro.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

(Gac. núm. 114.)

Ministerio de Fomento.

Comercio.

La ley de 28 de Enero y el reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorizacion de las sociedades por acciones, ha impuesto al Gobierno la obligacion, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorizacion de S. M. ó de la ley en su caso, y por consiguiente interin esta autorizacion no recaiga, aunque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulacion legal en el mercado. Mas á pesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorizacion indispensable, han emitido acciones ó títulos provisionales de accion, y que estos circulan como valores legales de crédito lo que constituye una infraccion manifiesta de la letra y del espíritu, no solo de la ley especial de sociedades por acciones, sino del Código de comercio. Así pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan, adoptará V. S. las medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores á los Tribunales competentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1853. —Govantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 111.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 28 de Abril de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Don Ramon de Barrenechea, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos ect.: con acuerdo del Sr.

Don Francisco Luciano Vila, Auditor de Guerra de la misma Capitania general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Antonio Blanco, cabo retirado que fué en la provincia de Santander con residencia en el pueblo de Luogedo, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ocurran á deducirlo en este juzgado por medio de procurador competentemente autorizado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 22 de Abril de 1853. —Ramon de Barrenechea.—Francisco L. Vila.—Por mandado de S. E., Eugenio Arijá.

Lic. D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Carral, natural y vecino de la villa de San Roque de Riomiera en este partido, para que en el término de treinta dias siguientes al de esta fecha, se presente ante mí ó en la carcel pública del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal por la herida que causó á su convecino Manuel Ruiz la noche de 12 de Marzo último, pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y pasado dicho término sin cumplirlo, la continuaré en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se espide el presente en Villacarriedo á 23 de Abril de 1853. —Ramon Noval.—Por su mandado, Martu Fernandez Sedano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia número 38, inserta en el Boletín oficial número 41 de 8 del corriente, previniendo que desde el 15 del mismo se exijan entre otros arbitrios, 24 mrs. sobre el consumo de cada cántara de chacolí y vino de Liébana con destino al presupuesto provincial, ha procedido esta Administracion á liquidar lo que en regla proporcional toca satisfacer por el propio concepto á los Ayuntamientos de los pueblos en que ha sido arrendada la especie con separacion de las del aguardiente y vino foráneo; cuya operacion practicada, resulta corresponderles la cantidad que se les designa en la respectiva casilla de la relacion que seguidamente se inserta, á la cual se ha agregado la suma en que quedó el remate por los artículos de vino foráneo y aguardiente para que no quedada á los Ayuntamientos acerca de la cantidad que han de exigir de los arrendatarios á quienes notificaron la liquidacion. Santander 27 de Abril de 1853. —Carlos R. y Valverde.

RELACION de lo que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos distritos está arrendado para el corriente año el derecho impuesto sobre el consumo de las especies de vino foráneo, aguardiente, chacolí y vino de Liébana por los arbitrios que sobre los mismos artículos están concedidos y en cobro, con destino al presupuesto provincial.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidad en que quedó el remate por el ramo de chacolí y vino de Liébana por derechos del Tesoro.	Id. que al respecto de la misma les corresponde por los 24 mrs. en chacolí y vino de Liébana que han de cobrarse con destino al presupuesto provincial por los 260 días del corriente año.	Cantidad en que quedó el arriendo para el presupuesto provincial por el vino foráneo y aguardiente.	Total que en el corriente año les corresponde satisfacer por dichos conceptos para el presupuesto provincial.
Argoños.....	455 20	310 7	1168 15	1478 20
Arnuero.....	2772 9	1974 7	98	2072 7
Ampuero.....	1214 28	865 11	2820	3685 11
Bárcena de Cicero.....	817 53	582 22	803	1385 22
Bareyo.....	1285 20	915 25	870 17	1786 8
Cabezón de la Sal.....	1493 27	1064 2	3427 22	4491 24
Camargo.....	4816 15	3430 28	2673 4	6103 32
Laredo.....	3635 10	2589 17	12401 6	12990 25
Limpías.....	2464 24	1755 22	3190	4945 22
Marina de Cudeyo.....	966 24	688 17	3566 27	4055 10
Medio Cudeyo.....	1428	1017 1	3843 23	4860 24
Ongayo.....	178	126 27	1488	1614 27
Pielagos.....	1153 11	807 10	15060	15867 10
Potes.....	1411 26	1005 23	400	1405 23
Ramales.....	1150	819 5	4615 23	5434 28
Riotuerto.....	353	251 15	2935	3186 15
Rivamontan al mar.....	833 30	594	2715 2	3309 2
Rivamontan al monte.....	501 30	357 17	3358 17	3696
Sta. Cruz de Bezana.....	872 13	621 14	6386	7007 14
S. Vicente de la Barquera...	1510	933 5	774	1707 5
Sámano.....	738 25	526 7	1203 8	1729 15
Seña.....	200	142 15	419	561 15
Santander por los 4 pueblos..	1363	971	13175 14	14146 14
Valde S. Vicente.....	1231 11	877 5	406 23	1285 26
Vega de Pas.....	2068 8	1473 8	3539 31	5013 5
Villaverde de Trucios.....	41 7	29 7	514 31	544 4
Valle.....	1644	1171 2	2390	3561 2

Administración de Cruzada é Indulto cuadragésimo de esta diócesis de Santander.

El artículo 3.º del capítulo 5.º del Reglamento para la Administración de Cruzada dice así.

«Donde los Administradores Tesoreros no se hubieren encargado de repartir los sumarios á los fieles por sí ó por medio de personas de su elección y confianza; los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se publique la bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles; en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y también el perjuicio que se originare de omitirlo, así como ha de ser radicalmente el cargo de las mismas justicias el pago de las bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas señaladas; y en su virtud, cualquiera ejecución que sea preciso despachar para su cumplimiento, no

ha de ser despachada contra los pueblos, sino contra los cojedores y las justicias.»

Y como sean repetidas las quejas producidas contra varios encargados en difentes pueblos de este obispado por negarse á efectuarlo, sino al contado, apesar de lo que se ha practicado hasta aquí, conforme á los artículos 3.º y 10 del capítulo 6.º del mismo Reglamento, que se insertaron en el número 35 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 23 del próximo pasado Marzo; se recuerda á los alcaldes la atribucion que con arreglo al artículo preinserto les compete, para nombrar para dicho encargo al vecino que crean mas á propósito, y la responsabilidad, que sobre las mismas autoridades é individuos de ayuntamiento pesa por tal concepto en virtud de la ley y de la obligación especial que al recibir los sumarios contrajeron con esta Administración, responsabilidad que habrá de exigirse ejecutivamente por todos los sumarios, que hubiesen dejado de expender, como en caso idéntico ha sido declarado y efectuado.

Lo que me ha parecido oportuno prevenir como prevengo, para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y demas personas responsables, en defen-

sa de los intereses del Tesoro y santos fines de cruzada, que se hallan encomendados á mi administracion y cuidado. Santander 25 de Abril de 1853.— Dr. D. Celedonio Pastor Martinez.

Aviso á las nodrizas externas de la casa provincial de expositos.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la casa de Expositos el primer cuatrimestre del corriente año, pero á fin de evitar la confusion que sobreviene siempre con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos en la forma siguiente:

DEL 7 de MAYO AL 10 DE IDEM.

Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero y Hazas en Cesto.

DEL 11 AL 17 IDEM.

Arnuero, Escalante, Entrambasaguas, Meruelo, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Liérganes, Voto y Laredo.

DEL 18 AL 25 IDEM.

Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castrourdiales, Camargo, Saro, San Pedro el Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

DEL 26 AL 31 IDEM.

Santa María de Cayon, Torrelavega, Cartes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valde S. Vicente, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocio, Piélagos, Santander, Cabezón de la Sal, Llanes (Asturias) y Balmoy (id.)

Se recomienda á las amas la puntual observancia de esta disposicion en concepto de que á ninguna se la hará el pago hasta tocarla el turno en los dias designados. Al mismo tiempo se les previene traigan á los niños para su reconocimiento, sin perjuicio de presentar las certificaciones de fé de vida de las criaturas, firmadas y visadas por los Señores Curas y Alcaldes constitucionales de los respectivos pueblos; en la inteligencia de que faltando cualquiera de estos requisitos no se les satisfará su haber mientras no cumplan lo mandado. Santander 29 de Abril de 1853.—Dionisio Gainza.

REMATES.

No habiendo tenido efecto el remate de leñas que estaba anunciado en el boletin oficial número 29 del nueve de Marzo último, he dispuesto se verifique nueva subasta en la casa de ayuntamiento de Liendo, á cuyos montes pertenecen las leñas, el dia 16 de Mayo próximo á las doce de su dia. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquel acto. Santander 26 de Abril de 1853.—Dionisio Gainza.

El dia ocho de Mayo próximo á las diez de la mañana se sacarán á pública subasta en el ayuntamiento de Aguayo 150 hayas para pilotos, solicitadas por

D. Juan Pombo, vecino de la ciudad de Santander, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate y lo está en la sala consistorial donde se celebrará la subasta, Aguayo 12 de Abril de 1853.—Pedro Gutierrez.

Retirados de Guerra y Marina.

Por Real órden de 1.º del actual se previene que en lo sucesivo estas clases justifiquen su existencia cada tres meses; por cuyo motivo en adelante lo harán con las fechas de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre en lugar de mensualmente como se hacia ahora.

Suplico á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento hagan llegar esta disposicion á noticia de los individuos de estas clases que residan en el término de su jurisdiccion. Santander 20 de Abril de 1853.—El habilitado, Nicolás Obregon.

ANUNCIOS.

El *Restoran* de D. Santiago Andreu, que estaba en la calle de Rupalacio, se ha trasladado á la de la Compañía, plazuela de las Escuelas, encima del almacén del Recreo. Lo que se avisa al público advirtiéndole que se hallará á todas horas surtido de comida, se encarga de estas y de toda clase de platos para casas particulares. Santander 27 de Abril de 1853.

HELADOS.

Desde el domingo próximo 1.º de Mayo se dará principio á los helados en el Café Español, calle de la Blanca.

Para la Habana.

Del 10 al 15 de Mayo saldrá de este puerto con destino á la Habana la hermosa Fragata española SOBERANA, construida en el Astillero de Guarnizo, al mando de su acreditado capitán D. José Gomez Quintana. Admite pasajeros, quienes encontrarán toda comodidad en su espaciosa y elegante cámara, y el esmerado trato de su capitán. Los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á su armador D. José Ceballos Bustamante de este comercio, ó en la corredería de D. Benito Cagigal.

VAPORES.

El hermoso Vapor PRINCESA DE ASTURIAS, al mando de D. Nicolás Arrarte, saldrá de Santander para Cadiz en los primeros dias del mes de Mayo próximo y continuará los viages de ida y venida hasta Julio próximo, sin distraerse á otra navegacion. Para el caso imprevisto de una avería, hará sus veces el vapor MARTIN y los pasajeros pueden contar con seguridad de buque para su embarque.

Le despacha en Santander la Viuda de D. F. Diaz y en Cadiz D. Francisco Gonzalez de la Sierra.

Imp., lit. y lib. de Martinez.